

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1903/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de noviembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 090163021000096
Solicitud	<p>El solicitante requirió del sujeto obligado y en específico "AL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:; 1. DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.; 2. ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.; 3. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).; 4. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).; 5. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO "IZAZAGA - TLALPAN"; 6. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO; 7. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MÁXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE.; 8. CUAL ES EL PERIODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APPLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.; 9. COPIA EN VERSIÓN PUBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APPLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).; 10. CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)." (SIC)</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

Respuesta	El sujeto obligado respondió que , resulta notorio que es el Órgano Regulador de Transporte es un organismo desconcentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, por lo que se estima es el sujeto obligado competente que pudiera dar la debida contestación con relación a su petición en la que requiere diversa información relacionada con diversos corredores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad de México, realizando la remisión de la solicitud al sujeto obligado citado
Recurso	El solicitante refirió como agravio: HAY UNOS HECHOS QUE ESPERO NO HAYAN SIDO PERDIDO DE VISTA,... CON FECHA 23 DE MARZO DE 2018, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO FIRMO LA CONCESIÓN SEMOVI/CORREDORES/001/2018 Y EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DE DICHA AUTORIZACIÓN REFIERE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. EL 14 DE JULIO 2014, SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "... EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES... OTORGA A FAVOR DE "COAVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR CONCESIONADO "CHAPULTEPEC, PASEO DE LE REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO" POR OTRA PARTE, QUIZÁ NO ESTA POR DEMÁS AGREGAR... QUE EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA SOLICITUD DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE: SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "CHAPULTEPEC, PASEO DE LA REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO". CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 61,750 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, PASADA ANTE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ.
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1903/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Hechos	10
TERCERO. Planteamiento de la controversia	12
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	12
RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 19 de octubre de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163021000096; mediante la cual solicitó a la Secretaría de Movilidad, lo siguiente:

“...

Detalle de la solicitud

EL GOBIERNO DE MÉXICO LUCHA POR Y CON EL PUEBLO. DE ESO SE TRATA LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE NUESTRO PAÍS. ESTAREMOS A LA ALTURA DEL CURA MIGUEL HIDALGO, DEL PRESIDENTE BENITO JUÁREZ Y DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA. NO TENEMOS DERECHO A FALLAR.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

MUY BUENOS DIAS....

CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS Y BASES DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 6/o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS CUALES RIGEN Y GARANTIZAN EL DERECHO AL ACCESO A INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SOLICITO AL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.
 2. ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 3. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).
 4. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).
 5. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO "IZAZAGA - TLALPAN"
 6. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO
 7. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MÁXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.
 8. CUAL ES EL PERÍODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 9. COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).
 10. CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).
- ..." (SIC)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, asimismo señaló como medio para recibir notificaciones “Correo Electrónico”.

II. Respuesta. Con fecha 21 de octubre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma PNT, la Secretaría de Movilidad, en adelante el sujeto obligado, remitió oficio número SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/0524/2021 de fecha 20 de octubre del 2021 así como el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente, referida al Órgano Regulador de Transporte., mediante los cuales en su parte medular manifestó lo siguiente:

Oficio número IECM/SE/UT/1038/2021

“...

De los preceptos legales antes transcritos, podemos advertir si bien es cierto a esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, le corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad, así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial, también lo es que la misma carece de atribuciones específicas en relación con la planeación, regulación y verificación del Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; pues la misma es una atribución inherente al Órgano Regulador de Transporte.

Bajo ese contexto, es necesario hacer de su conocimiento lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México y 316 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

[...]

Por lo anterior, resulta notorio que es el Órgano Regulador de Transporte es un organismo descentrado de la Administración Pública, adscrito a la Secretaría, cuyo objeto principal es planear, regular y verificar el Servicio de Corredores de Transporte, que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, por lo que se estima es el sujeto obligado competente que pudiera dar la debida contestación con relación a su petición en la que requiere diversa información relacionada con diversos corredores que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la Ciudad de México. Bajo ese contexto, me permito informarle que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se canalizó su solicitud de acceso a información pública a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

la Unidad de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte misma que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:

- Unidad de Transparencia del Órgano Regulador del Transporte: Ubicada en Av. Del taller, número 17, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C. P. 15990, teléfono 5764-6754, extensión 104, correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organo-regulador-de-transporte>

Responsable de la Unidad de Transparencia. - Lic. Erick de los Cobos Uribe.

Finalmente, en cumplimiento con lo previsto por los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta ipsmv@cdmx.gob.mx.
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 22 de octubre de dos mil veintiuno, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“...

HAY UNOS HECHOS QUE ESPERO NO HAYAN SIDO PERDIDO DE VISTA,...
CON FECHA 23 DE MARZO DE 2018, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO FIRMO LA CONCESIÓN
SEMOVI/CORREDORES/001/2018 Y EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES
DE DICHA AUTORIZACIÓN REFIERE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES
ARGUMENTOS. EL 14 DE JULIO 2014, SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "... EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES... OTORGA A FAVOR DE "COAVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR CONCESIONADO "CHAPULTEPEC, PASEO DE LA REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO" POR OTRA PARTE, QUIZÁ NO ESTA POR DEMÁS AGREGAR... QUE EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA SOLICITUD DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE: SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "CHAPULTEPEC, PASEO DE LA REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO". CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 61,750 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, PASADA ANTE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ. ..." (SIC)

IV. Trámite. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Asimismo, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021, 1612/SO/29-09/2021 y 1884/SO/04-11/2021 aprobados en las sesiones de pleno de fechas 22, 29 de septiembre y 04 de noviembre, por el cual se suspenden los plazos y términos de los Recursos de Revisión, del 13 de septiembre al 01 de octubre y del 26 al 29 de octubre, todos del 2021, derivado

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

de las fallas que presentó la plataforma SISAI 2.0, que pueden ser consultados en el enlace anterior.

Prevención. Mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021, la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.-

Asimismo, a la prevención antes señalada se adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado para que el recurrente pudiera tener constancia de la misma.

Lo anterior, toda vez que de las constancias del sistema SISAI no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

a) Cómputo. El 28 de octubre de 2021, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, al correo electrónico señalado por la persona recurrente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

Con base en lo anterior, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 29, de octubre, 01, 03, 04, y **feneció el día 05 de octubre de 2021, lo anterior en atención al acuerdo de suspensión**

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, y a través de la plataforma SIGEMI, este órgano garante **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, al Director General del Órgano Regulador de Transporte de la Ciudad de México la siguiente información:

“... 1. *DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CD. MEX.), INFORME CUANTOS CORREDORES DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADOS EXISTEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y MENCIONE EL NOMBRE DE CADA UNOS DE ELLOS.*

2. *ESPECIFIQUE CON CUANTAS EMPRESAS COMO MÁXIMO SE PERMITE, PARA CONSTITUIR UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

3. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).*

4. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR INSURGENTE S.A. DE C.V. (CISA).*

5. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA, DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ESPECIFICA CUANTAS Y CUALES EMPRESAS FORMAN PARTE DEL CORREDOR CONCESIONADO “IZAZAGA - TLALPAN”*

6. *COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACREDITAR UNA SOCIEDAD PARA FORMAR PARTE DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO*

7. *COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE PUEDE POSEER COMO MÁXIMO CADA INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA). CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.*

8. *CUAL ES EL PERIODO DE TIEMPO PERMITIDO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE, PARA PERMANECER COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE UN CORREDOR DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS CONCESIONADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.*

9. *COPIA EN VERSIÓN PUBLICA Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE QUE CANTIDAD DE ACCIONES COMO MÁXIMO PUEDE POSEER DE MANERA INDIVIDUAL UN SOCIO O MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA).*

10. *CUMPLE CABALMENTE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN LOS ARTÍCULOS 87, 88 95 Y 96 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) LA EMPRESA DENOMINADA SISTEMA METROPOLITANO SATÉLITE, S.A. DE C.V. (SIMESA)....” (sic)*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

El sujeto obligado se pronunció respecto a los cuestionamientos planteados en la solicitud.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“... HAY UNOS HECHOS QUE ESPERO NO HAYAN SIDO PERDIDO DE VISTA,... CON FECHA 23 DE MARZO DE 2018, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO FIRMO LA CONCESIÓN SEMOVI/CORREDORES/001/2018 Y EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES DE DICHA AUTORIZACIÓN REFIERE ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS. EL 14 DE JULIO 2014, SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO. "... EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES... OTORGA A FAVOR DE "COAVEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR CONCESIONADO "CHAPULTEPEC, PASEO DE LA REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO" POR OTRA PARTE, QUIZÁ NO ESTA POR DEMAS AGREGAR... QUE EL PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN LA SOLICITUD DE FECHA 20 DE MARZO DE 2018, SOLICITA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO LO SIGUIENTE: SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "CHAPULTEPEC, PASEO DE LA REFORMA - SATÉLITE, VALLE DORADO". CON LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN QUE LE CONFIERE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 61,750 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, PASADA ANTE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 215 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LIC. URIEL OLIVA SÁNCHEZ...” (SIC)

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, ya que el sujeto obligado se pronunció respecto a la misma solicitud, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:
[...]*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y
[...]"*

"Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fallecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles."

"Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;
[...]"

"Artículo 248. El recurso será desecharado por improcedente cuando:
[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo por correo electrónico, el día 28 de octubre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, proporcionara su nombre, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 29 de octubre, 01, 03, 04 y falleció el día 05 de noviembre de 2021.

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto**; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento**.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 27 de octubre de 2021, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1903/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebollosa ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADA CIUDADANA COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**